

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta solar fotovoltaica de 20 MW" en el polígono 31, parcela 66, del término municipal de Castuera y polígono 1, parcelas 645 y 646, del término municipal de Benquerencia de la Serena. (2008060085)*

El proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica de 20 MW", en el polígono 31, parcela 66, del término municipal de Castuera y polígono 1, parcelas 645 y 646, del término municipal de Benquerencia de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 102 de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones. En las fechas 9 de octubre, 30 de octubre, 12 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de 2007 el promotor ha presentado nueva documentación que modifica las características del proyecto, disminuyendo la potencia y la superficie afectada. El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones presentadas y contestación de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental a dichas alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto, incluyendo las modificaciones. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III. El Anexo IV contiene el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación al presente proyecto.

Con fecha 29 de noviembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 3 de diciembre de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el Anexo IV de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes y alegaciones incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de



julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica de 20 MW", en el polígono 31, parcela 66, del término municipal de Castuera y polígono 1, parcelas 645 y 646, del término municipal de Benquerencia de la Serena;

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica de 20 MW", en el polígono 31, parcela 66, del término municipal de Castuera y polígono 1, parcelas 645 y 646, del término municipal de Benquerencia de la Serena, promovido por la empresa Fotonos de Castuera, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original (ubicación, ampliación de superficie a ocupar, variación de la potencia, etc.) deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección general.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas. Bajo ningún concepto se alterará el suelo y la vegetación presente por lo que, en todo caso, sólo se permitirá la colocación de las placas sobre zapatas de hormigón.



8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Dada la existencia de especies protegidas en la zona, previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará con antelación suficiente el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Si la fecha de inicio estuviera propuesta entre el 31 de enero y el 30 de junio, será necesario seguir en todo momento las indicaciones específicas que marque la Dirección General del Medio Natural, recomendando ésta que la obra comience antes del 31 de enero.
10. Como norma general, se respetarán los pies de encina, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes.
11. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
12. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
13. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
14. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
16. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
17. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
18. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este

tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
23. Antes de la finalización de las obras deberán estar completada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
24. Las líneas eléctricas, tanto las internas de la planta como la de evacuación, en ningún caso podrán ser aéreas y en todo el trazado tendrán que estar enterradas. Los centros de transformación serán interiores.
25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
27. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
28. En cuanto al manejo de la vegetación, el promotor está obligado a mantener y conservar el hábitat prioritario denominado, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietae). Nunca podrán utilizarse herbicidas y el control del pastizal natural deberá hacerse con manejo ganadero. El periodo de aprovechamiento agropecuario excluirá el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio. El promotor desarrollará y presentará, para ser validado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, un plan de manejo de la vegetación existente en la superficie que ocupa la planta.

d) Fase de abandono:

29. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.



30. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

31. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
32. Pendiente de lo que se señale en dicha autorización, el cerramiento debería tener las siguientes características: altura de 2 metros en tres de los lados; el lado que queda en la parte alta de la finca no debería superar 1,5 metros de altura; sin aumentar la altura del cerramiento, se debería colocar un voladizo que impida el acceso de depredadores terrestres al recinto; se podría utilizar malla de rombos; se podría señalizar el cerramiento en su totalidad debiendo colocarse tres placas por vano, dos en la parte superior de la malla y una en el centro; se podrían utilizar placas de pvc de color blanco (de 15 x 15 cm) resistentes a la exposición de factores meteorológicos que estarán presentes durante el periodo de explotación de la planta; el cerramiento sería estanco con la posibilidad de que fuese permeable, es decir, cada 4 vanos se debería instalar una gatera.
33. Asociado a este cerramiento y al objeto de crear una pantalla visual natural, se establecerá un área de 5 metros de ancho entre el perímetro exterior de la parcela y el cerramiento, en el que se plantarán acebuches con un marco de plantación de 2 x 2 metros. Podrán intercalarse otras especies de la serie de vegetación potencial existentes en la zona. Cada planta llevará un protector individual. Será obligatorio el mantenimiento de la plantación a lo largo de la vida útil de la planta fotovoltaica (riegos, cavas, reposición...).
34. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
35. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
36. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
37. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



f) Programa de vigilancia ambiental:

38. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado contratado por el promotor, e incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras (y anuales durante la fase de funcionamiento), con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

39. Como característica especial el Plan de Vigilancia incluirá, además, un plan de manejo o adecuación de las superficies interiores de la planta que van a quedar sin la colocación de placas fotovoltaicas. Además, se añadirá un Plan de Vigilancia Ambiental inicial y otros anuales. También se elaborará un plan que beneficie específicamente al águila perdicera, el cual contemplará la alimentación suplementaria y la realización de majanos para conejos, así como cualquier actuación que beneficie a la especie y en consonancia con el Plan de Conservación del Hábitat aprobado en Extremadura. Estos planes serán revisados, aprobados y dirigidos por la Dirección General del Medio Natural.

40. Como medida compensatoria el titular deberá promover medidas de conservación en la ZEPA "La Serena" con la siguiente equivalencia: 2 hectáreas por cada hectárea de placas instaladas para la aplicación de medidas de conservación en algunas de las fincas más importantes que hay en la citada ZEPA desde el punto de vista ornitológico y de la vegetación natural. En general, tanto las medidas que se apliquen como su seguimiento será dirigido por la Dirección General del Medio Natural, quien informará sobre los aspectos directamente relacionados con su competencia.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 14 y 33) y el Plan de Restauración (puntos 29 y 30), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,

MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

## ALEGACIONES AL PROYECTO

La Asociación "Memorial Campo de Concentración de Castuera" (AMECADEC), inscrita en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 4391 de la sección 1.ª y en el Registro Municipal de las Asociaciones Vecinales con el número 22 expone que el proyecto de "Planta solar fotovoltaica de 40 MW", en el polígono 31, parcelas 66, 67, 68, 69 y 186 del término municipal de Castuera y polígono 645, 646, 647, y 648 del término municipal de Benquerencia de la Serena ocuparía la zona donde estuvo ubicado el Campo de Concentración de Prisioneros de Castuera. Esta ocupación dañaría gravemente los restos de un lugar que debe ser protegido y conservado en cuanto que constituye un Bien Inmueble que según la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura es digno de protección por su valor histórico y cultural. Además de punto de referencia de cientos de personas que consideran dicho centro de represión como el lugar de desaparición de sus familiares.

Respecto a dicha alegación, y aunque no tiene connotaciones ambientales específicas, se han incluido en la declaración de impacto ambiental, tanto en su condicionado como en su Anexo IV, medidas y restricciones relacionadas con el patrimonio, que salvaguardan tanto el campo de concentración como la mina de La Gamonita.

**ANEXO II**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Fotonos de Castuera, S.L. consiste en la construcción de una "planta solar fotovoltaica de 20 MW". Inicialmente, el proyecto presentado era para una planta solar fotovoltaica de 40 MW, y afectaba a las parcelas 66, 67, 68, 69 y 186 en el polígono 31, del término municipal de Castuera y las parcelas 645, 646, 647 y 648 en el polígono 1, del término municipal de Benquerencia de la Serena. Dicho proyecto fue modificado en base a la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y en base a la Reserva en Firme de Evacuación de Electricidad por parte de Iberdrola, S.A. Estas modificaciones suponen una disminución del número de seguidores instalados y el traslado de la zona de servicios generales a zona de no reserva de carácter arqueológico; reduciéndose, por tanto, la potencia, la superficie de terreno afectada y el número de parcelas afectadas por la instalación.

La planta solar estará compuesta por 160 seguidores solares a un eje, con una altura máxima de 2 m, que soportarán los 76.800 módulos policristalinos previstos, teniendo cada módulo una potencia unitaria de 315 Wp. El sistema de inversión estará formado por 40 inversores de 500 kVA de potencia en alterna. La evacuación de la energía generada por la planta se realizará mediante línea subterránea de 1.250 metros de longitud y el enganche será en la planta transformadora de Iberdrola ST Castuera 45/132 kV.

Las edificaciones previstas son: nave de 798,6 m<sup>2</sup> para servicios auxiliares, almacén y oficinas; casetas para albergar los inversores y los transformadores y subestación de 20/132 KV.

El cerramiento será de alambrada metálica de simple torsión, de 2 m de altura, y con tubos metálicos cada 4 metros.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Descripción del Proyecto y sus Acciones, Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Opción Adoptada, Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves, Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias, Plan de Reforestación, Plan de Restauración, Programa de Vigilancia, Documento de Síntesis, Bibliografía y Anexos.

La "Descripción del Proyecto y sus Acciones" comprende: localización, descripción del proyecto (objeto, promotor, normativa aplicable, configuración y potencia, esquema de la instalación, energía generada por la instalación y balance ambiental) y desglose de las acciones del proyecto.

Seguidamente, en el capítulo "Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Opción Adoptada" se justifica la opción adoptada atendiendo a criterios de excelente radiación solar en la zona, suficiente terreno llano a disposición, proximidad a la carretera, proximidad a una línea de alta tensión y a una subestación.

El capítulo tres comprende el "Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves", donde se analiza el medio físico (climatología, meteorología, calidad del aire, geología, geomorfología, edafología, aguas superficiales, hidrogeología y paisaje), el medio biológico (vegetación, fauna y espacios protegidos), el medio socioeconómico (población, economía y patrimonio) y finalmente, las infraestructuras de comunicación.

"Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental", donde se explica, de manera general, el método a emplear en la identificación, caracterización y valoración de los impactos (caracterización de impactos, jerarquización de impactos, matriz de síntesis y valoración del impacto tras la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias).

Seguidamente, se realiza la "Identificación y Valoración de Impacto", tanto para la fase de construcción como la de explotación. Los impactos estudiados son los siguientes: impactos sobre la atmósfera (ruidos, emisión de gases y emisión de material particulado), impactos sobre el agua (calidad del agua superficial y contaminación de aguas subterráneas), impactos sobre el suelo (contaminación del suelo, erosión y usos del suelo), impactos sobre el paisaje, impactos sobre la vegetación, impactos sobre la fauna (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), impactos sobre espacios naturales protegidos, actividades económicas (nivel de empleo), evolución de la población, impactos sobre la red de transportes (estructuras de comunicación), residuos, residuos peligrosos y cambio climático.

Se proponen "Medidas Preventivas y Correctoras" para aquellos impactos negativos y se clasifican en función del medio afectado, valorándose el impacto tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras. Algunas de las medidas propuestas son las siguientes: cumplimiento de la legislación vigente; utilización de silenciadores en la maquinaria y lavado de los neumáticos antes de salir de la planta; realización de los trabajos fuera de las épocas de nidificación o cría, evitando la afección a la fauna durante la fase de construcción; establecimiento de medidas compensatorias en las parcelas aledañas a la planta, de manera que se respeten los nichos faunísticos que pudiesen verse alterados por las parcelas ocupadas;

delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos; selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes; acondicionamiento del camino mediante la plantación de olivos; acondicionamiento de parte del perímetro de la finca para evitar el impacto paisajístico de la planta, implantado una baja densidad de arbolado y arbusto para evitar el contraste visual, desarrollándose una plantación de rodales diseminados que acompañen a la vegetación herbácea existente con especies perteneciente a la serie potencial de vegetación; gestión adecuada de los residuos generados; se procederá a la revegetación de la superficie del campo solar, utilizando la tierra vegetal y el banco de semillas previamente retirados de la misma superficie durante la fase de construcción; para la línea de evacuación se usará cable trenzado, elementos disuasorios antiposada en los apoyos y elementos anticolidión en los cables.

En el "Plan de Reforestación" se propone la reforestación con especies arbóreas y arbustivas en los laterales Oeste y Norte de la planta y también del camino que discurre por el interior de la planta y por el lateral Sur. Se llevará a cabo una plantación de rodales diseminados que acompañen a la vegetación herbácea existente con especies perteneciente a la serie potencial de vegetación y con presencia en las proximidades, eligiéndose para ello olivos, retamas y escobas. También se incluye el mantenimiento mediante riego forzado o cisterna durante el primer año y la protección de los plantones con protectores de plástico. Por último, se incluye el presupuesto del plan de reforestación, siendo la cantidad presupuestada de 7.556,74 €.

El "Plan de Restauración" se llevará a cabo al finalizar la actividad, procediéndose al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado, devolviéndolo a la situación original, incluyendo las medidas de integración paisajísticas de la planta.

Se incluye un "Plan de Vigilancia Ambiental" para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión.

Continúa el estudio con el "Documento de Síntesis", en el que incluyen las conclusiones finales (valoración global de compatible).

En los "Anexos" se incluye: equipo redactor, matriz de identificación de impactos, matriz de valoración de impactos, matriz de importancias, matriz de síntesis, información auxiliar, planos (situación y emplazamiento, emplazamiento de las plantas fotovoltaicas, tipología de los seguidores, distribución general del parque fotovoltaico, detalle de subestación transformadora 20/45 KV de evacuación, detalle de arquetas de red privada de media tensión 20 KV subterránea, detalle de unión de línea, detalle de poste de línea de alta tensión (45 KV), en doble circuito, detalle de inversores-transformadores de 1.000 KW de potencia, detalle de cerramiento perimetral de la finca, alzado, planta, cubierta, distribución y superficies de servicios auxiliares).

Finaliza el anexo con el "Estudio de Afección a Red Natura 2000", donde se evalúa las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000 en base a un estudio de afecciones, que se compone de: breve descripción técnica del proyecto, objetivo del proyecto, características ambientales del área, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y conclusiones, donde, se determina que el impacto de las actuaciones del proyecto sobre la Red Natura 2000 resulta compatible, reduciéndose al mínimo si se adoptan las medidas correctoras necesarias.

**ANEXO IV****INFORME DE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO Y MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS**

Recibido el informe arqueológico elaborado por la empresa TERA, S.L. bajo la dirección técnica de arqueólogo Antonio Criado Vadillo acerca de la prospección arqueológica superficial realizada en los términos municipales de Castuera (polígono 31, parcelas 66-69 y 186) y Benquerencia de la Serena (polígono 1, parcelas 645-648), se hacen constar las siguientes consideraciones:

1. La prospección realizada ha determinado la existencia de tres conjuntos de valor arqueológico, uno de los cuales posee a su vez dos núcleos distintos: por un lado, el Campo de Concentración de Castuera, con restos del campo de concentración que se edificó durante la contienda civil de los años 1936-1939. (Coordenadas UTM (Huso 30, ED-50): X: 281603.36 Y: 4289061.21, X: 281702.36 Y: 4289228.22, X: 281654.36 Y: 4289353.16, X: 281456.37 Y: 4289374.26, X: 281245.37 Y: 4289330.18, X: 281138.36 Y: 4289106.20, X: 281164.35 Y: 4289972.19); por otro lado, la Mina de la Gamonita, una antigua explotación minera de plata y plomo, en uso hasta principios del siglo XX, estando relacionada con el vecino campo de concentración. (Coordenadas UTM (Huso 30, ED-50): NÚCLEO 1 X: 281526.94 Y: 4289415.53, X: 281474.99 Y: 4289570.46, X: 281280.98 Y: 4289498.48, X: 281315.96 Y: 4289381.45 y NÚCLEO 2 X: 281220.62 Y: 4289698.86, X: 281212.62 Y: 4289771.95, X: 281132.58 Y: 4289759.37, X: 281131.07 Y: 4289720.43); y, por último, restos indeterminados, consistentes en estructuras tumulares y alineaciones de difícil encuadre cronológico por la abundancia de vegetación y la subsiguiente dificultad para inspeccionarlas. (Coordenadas UTM (Huso 30, ED-50): X: 281771 Y: 4288714).
2. Medidas correctoras. Una vez delimitados los diferentes elementos patrimoniales detectados durante la fase de prospección arqueológica superficial, la medida correctora general para los tres enclaves detectados a la hora de proyectar la ubicación de los paneles solares que conformarán la instalación pasa por la conservación integral de todos los elementos incluidos en el perímetro formado por las coordenadas arriba expuestas. Esta misma protección se aplicará a un entorno de protección de estos bienes que será de 200 metros lineales contados a partir de cada punto de coordenada hacia el exterior (art. 39.3.c de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Ello implica que tanto los yacimientos como su perímetro de protección quedarán excluidos del proyecto de instalación fotovoltaica, no pudiendo hacer uso alguno de dichas áreas de protección arqueológica.
3. Medidas preventivas. Aparte de lo anteriormente expuesto, y debido a la alta probabilidad de que aparezcan durante el desarrollo del proyecto nuevos indicios o restos relacionados con el campo de concentración o la mina, se establece que durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, replanteos, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas



otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio y Cultura, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, y con aceptación expresa de las medidas compensatorias.

4. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

• • •